

REGLAMENTO SOBRE DEUDAS MOROSAS DE LOS MIEMBROS
CON EL CLUB
25 DE MAYO DE 2010

En vista de la importancia para la condición financiera del Club, así como por respeto para con los demás Miembros, se considera que es fundamental que el Club adopte medidas que pretendan evitar la morosidad en el pago de las obligaciones de sus Miembros. Ha sido política del Club, acorde con el carácter social y deportivo del mismo, mantener los cargos para sus Miembros en un nivel cómodo, en relación con el ambiente y los servicios que ofrece, y por ello es esencial que la Dirección del Club haga un esfuerzo para asegurar que todos los Miembros colaboren para mantener la salud financiera del Club. Es en este espíritu, la Junta Directiva del VALLE ARRIBA GOLF CLUB, en uso de sus atribuciones Estatutarias, dicta el presente:

“Reglamento sobre deudas morosas de los Miembros con el Club.”

El presente reglamento norma las distintas situaciones a la que quedan expuestos aquellos Miembros del Valle Arriba Golf Club que se constituyan en mora, en el pago, de sus distintas deudas para con el Club y, principalmente, de aquellas contempladas en los Artículos 11, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales. A todos los efectos del ordenamiento jurídico interno del Club, se entenderá por “Miembros Morosos”, todos aquellos que no paguen sus deudas financieras de cualquier índole, para con el Club. Queda entendido que cuando se utiliza el vocablo “Miembro”, el mismo incluye a todos los Miembros a que se refiere el Artículo 7 los Estatutos vigentes, en cuanto le sean aplicables.

Artículo Primero: Cuotas Ordinarias

Conforme a los Estatutos vigentes, los Miembros del Club, tienen la obligación de pagar las cuotas ordinarias vigentes, establecidas por la Asamblea de Socios, por trimestres adelantados. Adicionalmente, el Club, a fin de facilitar el pago de las cuotas por parte de sus Miembros, ha adoptado otras modalidades de pago, que incluyen, por lo regular, el pago mensual por anticipado; a manera de incentivo para aquellos socios que escojan pagar el total correspondiente a un año, de sus cuotas de manera anticipada para el período abril-marzo se les concede un descuento del diez por ciento (10%). Para aquellos socios que paguen sus cuotas regulares de manera adelantada se les concede un descuento del siete por ciento (7%). En consecuencia, y en cuanto al pago de estas cuotas, se establece:

- a) Independientemente del plan de pago de las cuotas ordinarias escogido por el Miembro, la cantidad a pagar al Club por este concepto es pagadero a los diez (10) días a partir de la fecha cuando surja la obligación.
- b) En el caso de que un Miembro tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas ordinarias, mayor a treinta (30) días continuos de vencida, se le prohibirá, automáticamente, el derecho de acceso al Club.
- c) En el caso de que un Miembro Propietario tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas ordinarias, mayor a sesenta (60) días

continuos de vencida, el Club procederá a rematar la acción de ese Miembro Propietario, cargando, contra esa acción rematada, la cantidad total de la deuda acumulada, por cualquier concepto, así como las deudas que presentare cualquier Miembro Asociado que dependa de la acción rematada.

- d) En el caso de una o más deudas, por concepto de cuotas ordinarias de los Miembros Asociados, las mismas serán cargadas, automáticamente, a la cuenta de los Miembros Propietarios de que dependen, transcurridos diez (10) días continuos de su vencimiento y se considerarán como si hubieran sido deudas del Miembro Propietario respectivo desde el momento de su emisión, eso es, si el Miembro Propietario correspondiente no proceda a cancelarlas en los sesenta (60) días siguientes, el Club procederá al remate de la acción de dicho Miembro Propietario, conforme al literal c) de este artículo.

Artículo Segundo: Cuotas Extraordinarias

En cuanto a las cuotas extraordinarias, que sean establecidas por la Asamblea de Socios del Club, se establece:

- a) A menos que la Asamblea determine lo contrario, las cuotas extraordinarias deberán ser canceladas dentro de los treinta (30) días de la(s) fecha(s) fijada(s) para su cancelación.
- b) En el caso de que un Miembro Propietario tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas extraordinarias, mayor a treinta (30) días continuos de vencida, se le prohibirá, automáticamente, el derecho de acceso al Club.
- c) En el caso de que un Miembro Propietario tenga una deuda con el Club, por concepto de una o más cuotas extraordinarias, mayor a sesenta (60) días continuos de vencida, el Club procederá a rematar la acción de dicho Miembro Propietario, cargando, contra la acción rematada, la cantidad total de la deuda acumulada, por cualquier concepto, así como las deudas presentadas por cualquier Miembro Asociado que dependa de la acción rematada.
- d) En el caso de una o más deudas, por concepto de cuotas extraordinarias de los Miembros Asociados, las mismas serán cargadas a las cuentas de los Miembros Propietarios de que dependen, a partir de los diez (10) días continuos de vencidas y se considerarán como si hubieran sido deudas del Miembro Propietario respectivo desde el momento de su emisión, eso es, si el Miembro Propietario correspondiente no proceda a cancelarlas en los sesenta (60) días siguientes, el Club procederá al remate de la acción de dicho Miembro Propietario, conforme al literal c) de este artículo.

Artículo Tercero: Deudas de Consumo

“Deudas por consumo” significa cualquier deuda u obligación en que incurre un Miembro mediante el crédito que le extiende el Club, o cualesquiera de sus concesionarios, mediante la firma del Miembro (“derecho de firma”), sea ésta plasmada por el Miembro Propietario, por el Miembro Asociado, por el Miembro

Diplomático, o por los invitados de cualquiera de éstos. Respecto a estas deudas, se establece:

- a) El Club facturará el consumo de los Miembros mensualmente, independientemente del plan de pago, de las cuotas ordinarias, que tenga el Miembro. Los Miembros tienen la obligación de cancelar sus deudas, por consumo, dentro de los quince (15) días continuos y siguientes al último día del mes inmediatamente anterior. En consecuencia, cualquier deuda por consumo que quede impagada por un lapso mayor de quince (15) días continuos, acarreará la pérdida del derecho de firma para el Miembro moroso. Igualmente, perderán el derecho de firma todos los Miembros Asociados que dependen de la acción del Miembro Propietario moroso.
- b) En el caso de Miembros Asociados Morosos estas deudas, con más de quince (15) días continuos de morosidad, conforme a la letra a) de este Artículo Tercero, se le cargarán a la cuenta del Miembro Propietario de cuya acción depende dicho Miembro Asociado.
- c) A partir de la fecha de la pérdida del derecho de firma, el Miembro solamente podrá seguir consumiendo, en el Club, mediante la cancelación de su consumo en dinero efectivo o mediante el uso de tarjetas de crédito/débito.
- d) En el caso de cualquier deuda morosa por consumo que el Miembro Propietario no haya cancelado dentro del lapso previsto en el literal a) del Artículo Primero, se la considerará como si fuera una deuda de las cuotas ordinarias; así mismo, en el caso de cualquier deuda morosa por consumo que el Miembro Propietario no haya cancelado dentro del lapso previsto en el literal b) del Artículo Primero, se la considerará como si fuera una deuda de las cuotas ordinarias y se procederá como lo previsto en dicho literal, sin perjuicio a la aplicación de los literales c) y d) del Artículo Primero.

Artículo Cuarto: Miembros Diplomáticos

En el caso especial de los Miembros Diplomáticos, en vista de que ellos tienen un régimen distinto en cuanto al pago de una cuota anual, más una cuota mensual, se establece que en caso de una mora mayor a quince (15) días en el pago completo de cualesquier de ellas, así como con respecto al consumo de ellos, de sus familiares e invitados, perderán su estatus como Miembro Diplomático.

Artículo Quinto: Suspensión de la Sanción que Prohíbe el Acceso al Club, de los Miembros Morosos.

Sin perjuicio a los demás artículos de este Reglamento, el Club suspenderá la sanción que prohíbe el acceso a sus instalaciones, a los Miembros Morosos que, según este Reglamento, hayan sido objeto de tal medida, solo en los siguientes dos (2) casos:

- A) Que el Miembro Moroso cancele la totalidad (100%) de la deuda, o
- B) Que el Miembro Moroso, simultánea y paralelamente:
- 1) Pague, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, y
 - 2) Formalice, mediante un escrito, dirigido a la Junta Directiva del Club, su compromiso claro, categórico y expreso, de cancelar el saldo pendiente, de su deuda, dentro de los quince (15) días continuos y consecutivos, contados a partir de la fecha de su pago inicial, antes referido en el punto B(1) de este artículo. Queda expresamente entendido, que si el Miembro Moroso no cumple con su compromiso, de pagar el saldo de la deuda, en el termino perentorio, antes indicado: (a) se le reactiva, de manera automática e inmediata, la prohibición de acceso al Club, y además, (b) perderá, durante un (1) año calendario, la posibilidad de poder valerse de la alternativa prevista, en este artículo, en el punto B.

En todos los casos aquí aludidos, la suspensión se implementará una vez sean efectivos los pagos realizados.

Artículo Sexto: Cobro de Gastos Administrativos

Con respecto a las obligaciones previstas en los Artículos Primero al Cuarto, inclusive, del presente Reglamento, el Club procederá a cargar a la cuenta del Miembro Moroso los cargos administrativos que por este concepto establezca la Junta Directiva, a partir del décimo sexto (16º) día después de la fecha cuando naciese la obligación impagada.

Artículo Séptimo: Publicación de Morosidad

A partir de la fecha en que algún Miembro quede en mora con el Club, por cualquiera de los conceptos indicados en los Artículos Primero, Segundo ó Tercero de este Reglamento, el Club notificará al Miembro, a los porteros, a los concesionarios y a los demás puntos de venta, en las instalaciones del Club, su condición de Miembro Moroso. Así mismo, el Club fijará un cartel público indicando los Miembros Morosos por nombre, número de acción y la cantidad adeudada al Club.

Artículo Octavo: Domiciliación en Tarjeta de Crédito

A fin de evitar inconvenientes e imprevistos respecto de las obligaciones financieras de los Miembros para con el Club, la Junta Directiva recomienda a todos los Miembros que no lo hayan hecho, que domicilien en sus tarjetas de crédito/débito todas sus obligaciones con el Club, incluyendo tanto las cuotas ordinarias como los consumos.

Artículo Noveno: Disposición Final

La Junta Directiva, cuando existan circunstancias que así lo ameriten, podrá establecer atenuantes ó excepciones a la aplicación de las condiciones antes expuestas.

Se derogan los anteriores reglamentos dictados sobre esta materia.

El presente Reglamento deberá ser notificado, a los Miembros del Club, mediante los métodos de difusión que se suelen emplear para tales efectos.

El presente Reglamento entrará en vigencia a los veinticinco días del mes mayo de 2010.

En Caracas, a los veinticinco (25) días del mes mayo de 2010.